

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00109 00  
Interlocutorio: 794*

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente, entidad de crédito identificada con el Nit. No. 8903002794, y en contra de Yustin Jairo Marín Muñoz, identificado con la C.C. No. 9.773.804.

La demanda se notificó al ejecutado por mensaje de datos al correo electrónico suministrado para este en la demanda, el día 27 de mayo de 2022, quien durante el termino legalmente concedido guardó silencio al igual que tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno,

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesal.

6) En atención a la inscripción de la medida cautelar, el Juzgado previo a ordenar la inmovilización ante las autoridades respectivas y posterior secuestro de la motocicleta con placa HNB33E, matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de Circasia, denunciada como de propiedad del ejecutado Yustin Jairo Marín Muñoz, con C.C. No. 9.773.804, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición de ésta en el que se evidencie la inscripción del embargo ordenado; aclarando de una vez que no se tiene como válido el documento conocido como el RUNT el cual es meramente informativo y no reemplaza al certificado de tradición.

7) Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada, los informes obrantes en el expediente virtual, anexos 10 y 12 a 23, allegados de algunas entidades bancarias informando sobre la medida cautelar ordenada en contra del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 143  
Fecha de notificación por estado 25/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8c43098e7ff5831dc3aec077180815b18832b1d9d913d4f705aad12cb8ee0**

Documento generado en 24/08/2022 11:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**